



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el doctor FLAVIO JOSE ORTEGA GÓMEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.S, presentó memoriales llamando en garantía a CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA, y SEGUROS DEL ESTADO S.A el día 17 de septiembre de 2024 a las 03:36pm, 0341pm y 03:48PM, respectivamente. De igual manera, dentro del presente proceso el día 20 de Noviembre de 2024, se corrió traslado en lista de las excepciones de mérito propuestas por el doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A, término que feneció el pasado 26 de Noviembre de la misma anualidad, sin que se haya recibido pronunciamiento alguno. Asimismo, la doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, obrando en calidad de apoderada del Doctor YESID ARMANDO ACEVEDO RAMOS, el día 21 de noviembre de 2024 a las 13:23hrs presentó memorial con la que pretende dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: YENIS ROCIO FRAGOZO GAMEZ Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE SAN JUAN DEL CESAR Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2024-00050-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de la parte demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., el Dr. FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), esta Agencia Judicial admitió la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual impetrada por YENIS ROCIO FRAGOZO GAMEZ, WILLIAM RAMOS MURGAS, ANA MARCELA FRAGOZO GAMEZ, WILLIAM WILLIAM RAMOS FRAGOZO, YOLIMA FRAGOZO GAMEZ, JAIME JESUS FRAGOZO GAMEZ, LEONARDO JOSE FRAGOZO GAMEZ, WILLIAM ALFREDO FRAGOZO

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: YENIS ROCIO FRAGOZO GAMEZ Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE SAN JUAN DEL CESAR Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2024-00050-00.

GAMEZ, ANTONIA DE JESUS FRAGOZO CORDOBA, RAFAEL FRAGOZO CORDOBA, en contra de CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., y YESID ARMANDO ACEVEDO.

Mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. MIGUEL ANDRES FONSECA GAMEZ, adjuntó constancia de la notificación realizada a los demandados el día 15 de agosto de 2024.

Por tal razón, el día 17 de septiembre de 2024, la parte demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., por medio de apoderado judicial presentó contestación a la demanda, en la cual propuso excepciones de mérito. Asimismo, el apoderado judicial presentó escrito por medio del cual solicita que se admita como llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., y la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 64 del C.G del P., el llamamiento en garantía es aquella figura procesal que tiene por objeto exigirle a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en este caso SEGUROS DEL ESTADO S.A., CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., y la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA.

La parte demandada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 65 del C.G del P., estos son:

Artículo 65. Requisitos del llamamiento.

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

La parte demandada para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., aportó copia auténtica del contrato celebrado entre las partes para la prestación de servicios médicos asistenciales a los afiliados y beneficiarios del Fondo de Prestaciones Sociales, en el cual se evidencia la responsabilidad del contratista a suministrar servicios de acuerdo a parámetros de calidad, oportunidad, accesibilidad, suficiencia, continuidad y otros.

Asimismo, para llamar en garantía a la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA, el llamante aportó copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No. RC 001165, la póliza RC 002218, la póliza RC 001298, la póliza RC 001361 y póliza No. RC 001419, expedida por la compañía, las cuales se encuentran vigentes desde el año 2018 y consta en las pólizas que, la compañía de seguros está obligada a indemnizar a la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., el valor de los perjuicios patrimoniales que sufra como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, por hechos que sean imputables a culpa de ésta,

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: YENIS ROCIO FRAGOZO GAMEZ Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE SAN JUAN DEL CESAR Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2024-00050-00.

siempre que estén amparados bajo la póliza, asimismo, el pago de la indemnización que se condiciona en la sentencia judicial.

Por último, aportó copia autentica de la póliza No. 85-03-101005306 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vigente desde el año 2020 y en la misma se constata que, la compañía de seguros ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado en su actividad principal como clínica.

Así las cosas, en el caso sub júdice se encuentra acreditada la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y asimismo, se cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, además, el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

En consecuencia, se admitirá y se dispondrá la notificación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., y la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA., personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

A su vez, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la parte demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., a SEGUROS DEL ESTADO S.A., CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.,** y la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA,** dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por **YENIS ROCIO FRAGOZO GAMEZ Y OTROS,** en contra de **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., Y OTROS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al llamado en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN